



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima,

## INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) Sobre la potestad disciplinaria de entidades adscritas a una entidad Tipo A.  
b) Sobre la Secretaría Técnica a la que corresponde asumir el trámite de las denuncias interpuestas ante una entidad tipo B u órgano desconcentrado con potestad disciplinaria, que pasa a formar parte de una entidad tipo A en calidad de unidad orgánica.

Referencia : Oficio N° 000012-2020-PEB-DE.

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora Ejecutiva del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú consulta a SERVIR sobre la competencia de los órganos desconcentrados de entidades tipo A para ejercer poder disciplinario, así como respecto a la Secretaría Técnica a la que corresponde asumir el trámite de las denuncias interpuestas ante una entidad tipo B u órgano desconcentrado con potestad disciplinaria, que pasa a formar parte de una entidad tipo A en calidad de unidad orgánica.

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

#### Delimitación de la respuesta contenida en el presente informe técnico

- 2.4 De la revisión del documento de la referencia se puede apreciar que a través de la consulta formulada se pretende que SERVIR emita una opinión con respecto a cuál de las Secretarías

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: PHZNBYJ



Técnicas, si la de la Presidencia del Consejo de Ministros, o la del Ministerio de Cultura, deberá asumir el trámite de las denuncias presentadas ante el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, ahora que este último ha pasado a formar parte la estructura orgánica de este último sector.

- 2.5 Siendo ello así, corresponde precisar que no corresponde a SERVIR pronunciarse con respecto a casos específicos, motivo por el cual no resulta posible emitir opinión sobre la consulta en los términos en que ha sido planteada. Sin perjuicio de ello, a través del presente informe técnico se abordará de forma general la competencia de los órganos desconcentrados de entidades tipo A para ejercer poder disciplinario, así como la Secretaría Técnica a la que corresponde asumir el trámite de las denuncias interpuestas ante una entidad tipo B u órgano desconcentrado con potestad disciplinaria, que pasa a formar parte de una entidad tipo A en calidad de unidad orgánica.

#### **Potestad disciplinaria de entidades adscritas a una entidad Tipo A**

- 2.6 El Reglamento de la LSC, en el Artículo IV de su Título Preliminar diferenció -para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH)- dos tipos de entidades:
- i. Entidad pública Tipo A: Organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público.
  - ii. Entidad pública Tipo B: Órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411 de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan los siguientes criterios:
    - a. Tener competencia para contratar, sancionar y despedir.
    - b. Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces.
    - c. Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B.
- 2.7 Asimismo, la Directiva señala en su numeral 5.2 que aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411, de una entidad pública Tipo A cuentan con poder disciplinario en los siguientes supuestos:
- a. Cuando una norma o instrumento de gestión les ha otorgado la facultad de sancionar, y son declaradas entidades Tipo B.
  - b. Cuando una norma o instrumento de gestión les ha otorgado la facultad de sancionar, y no son declaradas entidades Tipo B.
  - c. Cuando no se les ha otorgado la facultad de sancionar y son declaradas entidades Tipo B.
- 2.8 De lo que se desprende que incluso cuando un órgano desconcentrado, proyecto, unidad ejecutora o programa no haya sido declarado entidad Tipo B, puede ejercer su poder disciplinario si se le ha conferido tal facultad. De ser así, se encontrará sujeto -al igual que la entidad Tipo A a la cual se encuentra adscrito- a las disposiciones de la LSC, su Reglamento General, la Directiva, así como a las opiniones que SERVIR emita sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador.



- 2.9 Consecuentemente, resulta claro que aquellas faltas disciplinarias que son cometidas por un servidor perteneciente a un órgano desconcentrado, proyecto, programa o unidad ejecutora de una entidad pública Tipo A serán procesadas y sancionadas por la misma entidad donde se produjo la falta siempre que se cumpliera alguna de las condiciones descritas en el numeral 2.7 del presente informe.

De lo contrario, en caso el órgano desconcentrado, proyecto, programa o unidad ejecutora no se encontrara en ninguno de los supuestos descritos en el numeral 2.7 del presente informe, la potestad disciplinaria sobre los servidores de estas entidades, corresponderá a la entidad tipo A a la que se encuentra adscrita.

- 2.10 Sin perjuicio de lo anterior, y a título de referencia, es de señalar que la regla previamente descrita encuentra su límite cuando el presunto infractor es el titular responsable de la conducción de la entidad.

Dicho límite ha sido desarrollado en el [Informe Técnico N° 2200-2016-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup>](#), donde este ente rector señaló quiénes serían las autoridades del procedimiento disciplinario cuando el presunto infractor fuese el titular responsable de una entidad Tipo B tanto en el Gobierno Nacional como en los Gobiernos Regionales y Locales. Cabe precisar que, lo mencionado en el citado informe es de alcance –incluso– a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras de una entidad Tipo A que no hayan sido declarados entidades Tipo B.

- 2.11 En suma, y teniendo en cuenta el contexto de la consulta formulada debe reiterarse que un programa adscrito a una entidad tipo A, adquiere la potestad disciplinaria sobre sus servidores únicamente en los supuestos descritos en el numeral 2.7 del presente informe técnico.

**Sobre la Secretaría Técnica a la que corresponde asumir el trámite de las denuncias interpuestas ante un programa con potestad disciplinaria que pasa a formar parte de una entidad tipo A en calidad de unidad orgánica**

- 2.12 Previamente se ha establecido que los programas adscritos a una determinado sector tienen potestad disciplinaria sobre sus propios servidores en la medida que cumplan con los requisitos previstos en el numeral 2.7 del presente informe técnico, los cuales se pueden resumir a dos circunstancias: i) que hubieran sido reconocidos como entidades tipo B o ii) que sin haber sido reconocidos como tales, sí se les hubiera otorgado la facultad de sancionar.

- 2.13 Ahora bien, podría ocurrir que un servidor hubiera cometido una presunta falta cuando el programa ostentaba facultad para sancionar (ya sea por haber sido declarado entidad tipo B o por habersele otorgado expresamente dicha facultad), sin embargo posteriormente el referido programa es incorporado a la estructura orgánica de otra entidad tipo A (distinta a aquella a la que se encontraba originalmente adscrita), la misma que no lo reconoce como entidad Tipo B ni le otorga expresamente la facultad ejercer la potestad disciplinaria sobre sus servidores.

En dicho contexto, corresponderá a la nueva entidad Tipo A ejercer la potestad disciplinaria sobre los servidores del programa incorporado a su estructura orgánica.

<sup>1</sup> Disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)

- 2.14 Asimismo, es de advertir que en esos casos, la existencia de una Secretaría Técnica del PAD en el programa ya no resultaría razonable, dado que al no ostentar este potestad disciplinaria propia, el conocimiento de las denuncias interpuestas contra los servidores de dicho programa, así como la labor de apoyo a las autoridades del PAD, correspondería a la Secretaría Técnica de la nueva entidad Tipo A a la que ha sido incorporado.
- 2.15 Por consiguiente, todas las denuncias que hubieran sido recibidas por la Secretaría Técnica del PAD del programa -incluso durante el tiempo en que este ostentaba facultad disciplinaria- y que no hubieran sido objeto aún de la emisión y notificación del acto de inicio del PAD, corresponderán ser remitidas a la Secretaría Técnica del PAD de la nueva entidad Tipo A a la que pertenece.
- 2.16 De la misma manera, con respecto a aquellos procedimientos disciplinarios que hubieran sido instaurados durante el tiempo en que el programa se encontraba adscrito a la anterior entidad Tipo A y contando con potestad disciplinaria propia, deberá seguirse las reglas previstas en la norma que dispuso la incorporación del citado programa en la nueva entidad tipo A.
- 2.17 En caso la norma que incorpora al programa en la nueva entidad Tipo A no hubiera establecido ninguna regla aplicable al tratamiento de los PAD iniciados cuando el programa aún ostentaba potestad sancionadora, dichos procedimientos deberá ser remitidos en el estado en el que se encontraran a la Secretaría Técnica de la nueva entidad tipo A a efectos de que esta continúe con su trámite, manteniéndose la validez de los informes y/o resoluciones que hubieran sido emitidos hasta dicho momento por las autoridades que asumieron dichos PAD.

Asimismo, en estos casos deberá seguirse las siguientes reglas:

- a) Si en el PAD se hubiera identificado como posible sanción la medida de suspensión y este ya contara con el informe de órgano instructor (emitido por el jefe inmediato) recibido por el órgano sancionador (Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en el programa) pero se encontrara aún pendiente la emisión de la resolución del órgano sancionador, el PAD será remitido a la Secretaria Técnica de la nueva entidad Tipo A debiendo procederse a su adecuación, correspondiendo asumir como órgano sancionador al Jefe de Recursos Humanos de la referida entidad Tipo A.
- b) Si en el PAD se hubiera identificado como posible sanción la medida de destitución y este ya contara con el informe de órgano instructor (emitido por el Jefe de recursos humanos del programa o el que haga sus veces) recibido por el órgano sancionador (Titular del programa) pero se encontrara aún pendiente la emisión de la resolución del órgano sancionador, el PAD será remitido a la Secretaria Técnica de la nueva entidad Tipo A, en donde deberá procederse a su adecuación, correspondiendo asumir como órgano sancionador al Titular de la referida entidad Tipo A.

### III. Conclusiones

- 3.1. No corresponde a SERVIR pronunciarse con respecto a casos específicos, motivo por el cual no resulta posible emitir opinión sobre la consulta en los términos en que ha sido planteada.
- 3.2. Un programa adscrito a una entidad tipo A, adquiere la potestad disciplinaria sobre sus servidores únicamente en los supuestos descritos en el numeral 2.7 del presente informe técnico.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.3. En los casos en que un servidor hubiera cometido una presunta falta cuando el programa ostentaba facultad para sancionar (ya sea por haber sido declarado entidad tipo B o por habersele otorgado expresamente dicha facultad), pero posteriormente dicho programa hubiera sido incorporado a la estructura orgánica de una nueva entidad tipo A, la misma que no lo reconoce como entidad Tipo B ni le otorga expresamente la facultad ejercer la potestad disciplinaria sobre sus servidores, corresponderá a esta nueva entidad Tipo A ejercer la potestad disciplinaria sobre los servidores del citado programa.
- 3.4. Las denuncias que hubieran sido recibidas por la Secretaría Técnica del PAD del programa -incluso durante el tiempo en que este ostentaba facultad disciplinaria- y que no hubieran sido objeto aún de la emisión y notificación del acto de inicio del PAD, corresponderán ser remitidas a la Secretaría Técnica del PAD de la nueva entidad Tipo A a la que pertenece.
- 3.5. Con respecto a aquellos procedimientos disciplinarios que hubieran sido instaurados durante el tiempo en que el programa se encontraba adscrito a la anterior entidad Tipo A y contando con potestad disciplinaria propia, deberá seguirse las reglas previstas en la norma que dispuso la incorporación del citado programa en la nueva entidad tipo A.
- 3.6. En caso la norma que incorpora al programa en la nueva entidad Tipo A no hubiera establecido ninguna regla aplicable al tratamiento de los PAD iniciados cuando el programa aún ostentaba potestad sancionadora, dichos procedimientos deberán ser remitidos en el estado en el que se encontraran a la Secretaría Técnica de la nueva entidad Tipo A a efectos de que esta continúe con su trámite, manteniéndose la validez de los informes y/o resoluciones que hubieran sido emitidos hasta dicho momento por las autoridades que asumieron dichos PAD, observándose las reglas de tramitación señaladas en los literales a) y b) del numeral 2.17.

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ear

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: PHZNBYJ